



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
ACUMULADO 2:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 4:	CLINICA REINA ISABEL SAS
ACUMULADO 5:	CLINICA UROS SAS
CONTRA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00041-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE DESEMBARGO

Neiva, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el despacho, de manera concentrada, en resolver una solicitud de desembargo, y otras solicitudes impetradas por el apoderado de la parte ejecutada.

El apoderado de la parte ejecutada en escrito que antecede, y no sin antes llamar la atención de las sumas de dinero que en la actualidad se encuentran retenidas por cuenta de la presente ejecución, solicita el desembargo de las sumas que exceden del límite fijado para el embargo, como que dicho valor fijado como límite en providencia calendada el día 27 de marzo de 2023, esto es, la suma \$4.601.079.787 millones, excede el valor de lo retenido hasta este momento, esto es, la suma de \$6.085.736.698,2 millones.

Para resolver, es del caso indicar que deberá el despacho negar tal petición, primero porque de la revisión del expediente se observa que existen sendos procesos ejecutivos cuyos límites de embargos se describen, a saber:

PROCESO	DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA
PRINCIPAL	CLINICA MEDILASER S.A	\$ 857.195.363
ACUMULADO 1	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC	\$ 2.114.571.120
ACUMULADO 2	CLINICA MEDILASER S.A.	\$ 687.823.368
ACUMULADO 3	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	\$ 579.632.031
ACUMULADO 4	CLINICA REINA ISABEL SAS	\$ 361.857.905
ACUMULADO 5	CLINICA UROS SAS	\$ 2.197.075.922
TOTAL		\$6.798.155.709

Olvida el petente que justamente una de las razones por las cuales se podrá



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

acumular demandas ejecutivas, dirigidas contra un mismo deudor, es precisamente valerse de los bienes muebles e inmuebles que fueran cautelados, en beneficio de todos los acreedores acumulados, siendo esto uno de los presupuestos para que sea factible la acumulación de demandas ejecutivas.

En este sentido, y no asistiendo razón al petente, este despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que de las sumas retenidas se podrán beneficiar todos los ejecutantes acumulados, en proporción a las obligaciones demandadas y que finalmente fueran reconocidas para su pago, las cuales como se indicó, ascienden a la suma de **\$6.798.155.709** y el valor a disposición del despacho corresponde a la suma de \$6.085.736.698,2 estando pendiente por retener la suma de \$ 712.419.010,30, para satisfacer el límite de las medidas decretadas en este proceso.

Por otro lado, y como no se tiene certeza acerca de la suma de dineros que supuestamente han sido bloqueadas por la firma DECEVAL, a la ejecutada por valor \$4.049.681.273, debido a que no obra en el expediente ningún documento que así lo acredite, este Despacho, se abstendrá por ahora, de ordenar el levantamiento de precitado bloqueo, hasta tanto lo ejecutada, demuestre lo contrario.

Baste lo anterior, para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVA:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el desembargo de la suma de dinero, retenida, en exceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 600 del C.G.P., en atención a que los dineros puestos a disposición de esta judicatura no supera el límite de las medidas, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora, de ordenar el levantamiento de precitado bloqueo por la firma DECEVAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAU SANABRIA
JUEZ